



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Memorando Nro. 000984-2023-GRC/PPR, de fecha 21 de abril de 2023, emitido por el Procurador Público Regional; el Memorando Nro. 001176-2023-GRC/GA, de fecha 08 de mayo de 2023, de la Gerencia de Administración y el Informe N°001175-2023-GRC/ORH, de fecha 25 de mayo de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; en los seguidos por reconocimiento de vínculo laboral a favor de **ELVIS CRISTIAN VASQUEZ VASQUEZ**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis expansiva* que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.º15-2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, mediante Memorando N°000984-2023-GRC/PPR, el Procurador Público Regional pone en conocimiento de la Gerencia de Administración los mandatos judiciales emitidos a favor de **ELVIS CRISTIAN VASQUEZ VASQUEZ** del **Expediente Judicial N°03737-2018-0-0701-JR-LA-05**, que entre otros resuelven lo siguiente:

- **Resolución Número nueve, de fecha 17 de setiembre de 2020 (Sentencia).**
“(…)”
 1. *DECLARASE que la relación laboral habida entre las partes desde el 03 de enero del 2017 al 05 de noviembre del 2018 corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada.*
 2. *SE ORDENA que la demandada abone al demandante la suma de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 43/100 SOLES (S/. 35,238.43) por beneficios sociales por los conceptos de: a) Gratificaciones,*



b) Vacaciones e indemnización vacacional y c) Compensación por tiempo de Servicios, y por los beneficios de origen convencional por los conceptos de:
a) Bonificación por cierre de pliego y b) Bonificación por movilidad, más los intereses legales que liquidaran en ejecución de sentencia.

(...)"

- **Resolución Número catorce, de fecha 20 de julio de 2022 (Sentencia de Vista).**

"(...)

V.1. INTEGRARON la sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha 17 de setiembre de 2020 (folios 175 a 211), el extremo que declara la existencia de un contrato de trabajo del régimen de la actividad privada y a plazo indeterminado.

V.2. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha 17 de setiembre de 2020 (folios 175 a 211), en los extremos impugnados que declara fundada la demanda, con lo demás que contiene.

(...)"

- **Resolución Número doce, de fecha 09 de marzo de 2023 (Requerimiento).**

"(...)

1. DECLARAR que la relación laboral habida entre las partes desde el 03 de enero del 2017 al 05 de noviembre del 2018 corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada, debiendo informar el cumplimiento de lo ordenado en el plazo señalado, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento

2. En caso de contar con disponibilidad presupuestaria, deberá cumplir, a través de su Titular de Pliego Presupuestario, con financiar la deuda de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 43/100 SOLES (S/. 35,238.43) en el extremo de beneficios sociales por los conceptos de: a) Gratificaciones, b) Vacaciones e indemnización vacacional y c) Compensación por tiempo de Servicios, y por los beneficios de origen convencional por los conceptos de: a) Bonificación por cierre de pliego y b) Bonificación por movilidad. En caso que para el financiamiento con el que cuenta resulte insuficiente, el titular del pliego presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias.

(...)"

Que, de acuerdo con los considerandos expuestos en los mandatos judiciales el reconocimiento del vínculo laboral, es a partir del 03 de enero del 2017 al 05 de noviembre del 2018; por ello se debe reconocer el vínculo laboral a favor de **ELVIS CRISTIAN VASQUEZ VASQUEZ**, en atención a los referidos periodos;

Que, mediante Informe N°001175-2023-GRC/ORH, de fecha 25 de mayo de 2023, la Oficina de Recursos Humanos recomienda cumplir el mandato judicial dictado a favor de **ELVIS CRISTIAN VASQUEZ VASQUEZ** en el marco de lo establecido en el artículo 4° del antes citado cuerpo normativo, debiendo para ello emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer a **ELVIS CRISTIAN VASQUEZ VASQUEZ** el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo del 03 de enero del 2017 al 05 de noviembre del 2018, bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada;



Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000296, de fecha 26 de octubre de 2022 y a las funciones establecidas en el numeral 8) del artículo 53°, del nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero de 2018 que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a ELVIS CRISTIAN VASQUEZ VASQUEZ, en cumplimiento al mandato judicial emitido, el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo del 03 de enero del 2017 al 05 de noviembre del 2018, bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada.

ARTICULO SEGUNDO.- PÓNGASE en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutivo al 5° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO DIGITALMENTE
José Carlos Fernandez Gamarra
Gerente de Administración

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE